



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SEDEMA/DGCA/2698 /2021

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto.- El estado que guarda el expediente administrativo que obra en el archivo de la Dirección General de Calidad del Aire a nombre de la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", instaurado en **CUMPLIMIENTO** a la sentencia de fecha **29 de junio de 2018** emitida por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad **TJ/I-9803/2018**, y;

RESULTANDO

- I. Que el **18 de octubre de 2017**, la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", presentó ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (hoy Dirección General de Calidad del Aire), la solicitud de **Revalidación de la Autorización** que le fue otorgada por una vigencia de dos años (**01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017**) mediante oficio **SEDEMA/DGGCA/010385/2015** de fecha **08 de diciembre de 2015**, para operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-9072** del cual era titular.
- II. Que a través del oficio **SEDEMA/DGGCA/5086/2017** de fecha **03 de noviembre de 2017**, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, negó a la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", la Revalidación de la Autorización para operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CU-9072**, resolución que le fue notificada con fecha 13 de diciembre de 2017.
- III. Inconforme con lo anterior, la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", con fecha **26 de enero de 2018**, interpuso juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en contra de la resolución contenida en el oficio **SEDEMA/DGGCA/5086/2017** de fecha **03 de noviembre de 2017**, el cual quedó radicado con el número **TJ/I-9803/2018** del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha **29 de junio de 2018**, y en donde se declaró la nulidad del oficio **SEDEMA/DGGCA/5086/2017** de fecha **03 de noviembre de 2017**, para el efecto de restituir al actor en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo dejar sin efectos el acto declarado nulo y a emitir uno nuevo en el que evalúe y ponderé, el caso en concreto, al momento de decidir otorgar o negar la revalidación solicitada, esto es, fundar y motivar debidamente su decisión.
- IV. Ante la sentencia de fecha **29 de junio de 2018**, esta Dirección General, interpuso RECURSO DE APELACION ante la H. Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al cual le recayó el número R.A.J. 140305/2018, mismo que se admitió y radicó por la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante proveído de fecha **21 de noviembre de 2018**. Recurso que fue resuelto mediante Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

en sesión del **06 de marzo de 2019** y en el que la Sala Superior, CONFIRMÓ la sentencia de **29 de junio de 2018**, RESOLVIÓ mediante Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del **06 de marzo de 2019**, en el que la Sala Superior, CONFIRMÓ la sentencia de **29 de junio de 2018** anteriormente citada.

V. Que con fecha 10 de abril de 2019, esta Dirección General, interpuso RECURSO DE REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Ciudad de México, mismo que fue desechado mediante proveído de fecha **03 de julio de 2019**, emitido por el Vigésimo Primer Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

VI. Que mediante oficio SEDEMA/DGCA/5693/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, esta Dirección General, admitió a trámite la solicitud de revalidación de autorización de la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", y le requirió para que, dentro del término de **60 DIAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación, exhibiera las documentales con las que acredite el cumplimiento a las condiciones técnicas, administrativas y de infraestructura que actualmente se encuentran establecidas en el ANEXO 1 denominado "*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN, PARA EL TRÁMITE DE REVALIDACIÓN PARA OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMOS QUE SE TOMARON DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE 14 DE MARZO DE 2017 (EN LO APLICABLE), PARA HOMOLOGAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS BAJO LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ACTUALMENTE, Y QUE SE SOLICITAN DE MANERA EXCLUSIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES JURISDICCIONALES*", término que comenzó a computarse del **27 de noviembre de 2019 al 25 de enero de 2020**, ello en virtud de que el oficio **SEDEMA/DGCA/5693/2019** fue notificado a la persona moral referida, con fecha **27 de noviembre de 2019**, y a través del cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, reformado a través del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 07 de agosto de 2015, mismo que se **encuentra vigente y es aplicable al caso concreto, y considerando las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos para otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las nuevas condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases del "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"**, y lo dispuesto en **Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehiculares.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Así como, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, **procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia** o la interpretación más extensiva, **cuando se trate de derechos protegidos.**

Además de que, si bien es cierto el constituyente permanente mexicano no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en la Constitución a las personas jurídicas, como si se hace en otras normas fundamentales o instrumentos internacionales, también lo es, que en el texto del precepto constitucional referido habla lisa y llanamente del término "personas", pudiendo hacer una interpretación extensiva, funcional y útil, entendiéndose que la redacción de este numeral no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, **sino también incluye a las jurídicas, siendo titulares éstas últimas de aquellos derechos que sean compatibles con su naturaleza**, por lo que, la aplicación del principio de interpretación más favorable también resulta aplicable a las personas morales, bajo condición que no se trate de aquellos derechos cuyo goce exclusivo sea para personas físicas.

VII. Que el 24 de enero de 2020, la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**" a través de su Apoderado Legal [REDACTED] solicitó a esta Dirección General, lo siguiente:

*"...se le permita buscar un Nuevo predio para la instalación del Verificentro denominado "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**"..."*

Por lo que, esta Dirección General mediante oficio **SEDEMA/DGCA/851/2021 de fecha 16 de julio de 2021**, le concedió a la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", un término de **15 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día en que surtiera efectos su notificación, para que **EXHIBIERA** los documentos y requisitos solicitados mediante el oficio **SEDEMA/DGCA/5693/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019**.

VIII.- Que mediante escrito de fecha **09 de julio de 2021**, la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**" a través de su Apoderado Legal, [REDACTED] informó a esta Dirección General, lo siguiente: *"...que actualmente cuenta con el predio ubicado en el predio ubicado en **CALLE HEROES DEL 47, NUMERO 55, COLONIA SAN DIEGO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04120, ALCALDÍA COYOACÁN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO...**"*



IX.- Que mediante oficio **SEDEMA/DGCA/1059/2021** y **SEDEMA/DGCA/1114/2021** de fechas **28 de julio y 12 de agosto de 2021** respectivamente, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, **VERIFICARA** si el predio ubicado en **CALLE HEROES DEL 47, NÚMERO 55, COLONIA SAN DIEGO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04120, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO**, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, solicitud que fue contestada mediante oficio **SEDEMA/DGIVA/003764/2021 de fecha 19 de agosto de 2021**; a través del cual Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, **INFORMÓ** a esta Dirección General que, el predio ubicado en **CALLE HEROES DEL 47, NUMERO 55, COLONIA SAN DIEGO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04120, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO** propuesto por la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", **CUMPLIÓ** con las **fracciones I, II, III, IV** del artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

X. Que mediante oficio **SEDEMA/DGCA/1373/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021**, esta Dirección General, requirió a la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", para que, dentro del término de **60 DÍAS NATURALES**, contados a partir del día en que surtiera efectos su notificación, exhibiera los documentos y requisitos solicitados mediante el oficio **SEDEMA/DGCA/5693/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019**, mismo que le fue notificado con fecha **27 de septiembre de 2021**.

XI. Que la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", con fecha 24 de noviembre de 2021, presentó ante esta Dirección General, la documentación solicitada en los diversos oficios **SEDEMA/DGCA/5693/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019**, **SEDEMA/DGCA/851/2021 de fecha 16 de junio de 2021** y **SEDEMA/DGCA/1373/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021**.

XII. Que atendiendo los efectos de la sentencia de fecha **29 de junio de 2018**, en donde se declaró la nulidad del oficio **SEDEMA/DGGCA/5086/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017**, para el efecto de restituir al actor en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, debiendo dejar sin efectos el acto declarado nulo y a emitir uno nuevo en el que evalué y ponderé, el caso en concreto, al momento de decidir otorgar o negar la revalidación solicitada, esto es, fundar y motivar debidamente su decisión, esta Dirección General, para emisión de la presente resolución, toma en cuenta las siguientes: -----

----- **CONSIDERANCIONES** -----

I. Que, esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer y acordar respecto al cumplimiento de la sentencia de fecha **29 de junio de 2018**, emitida por la Primera Sala Ordinaria en el juicio de nulidad **TJ/I-9803/2018**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1°, 2, 3, 4, 7, fracción X, inciso a); 19, fracciones I y V, 183 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**en lo sucesivo “Reglamento Interior”**), 1°, 2, 3, 4, 6, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXIX, 191 y 194 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**en lo sucesivo “Ley Ambiental”**) y 1°, 2, 3, 4, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

II. Que el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *“Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular”* mismo que fue modificado el 19 de octubre de 2017, mediante la publicación realizada a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015, modificación que dejó sin efectos el **numeral 6.2.**, relativo al **procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.**

Finalmente, el 29 de junio de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehiculares** (en lo subsecuente *“El Manual”*); **por lo que, a partir del 2018, todos los centros de verificación vehicular, deberán** homologar su operación acorde a lo establecido en *“El Manual”*.

III. Que atendiendo los efectos del Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal en sesión del 06 de marzo de 2019, mediante el cual se dictó **RESOLUCIÓN** al Recurso de Apelación **RAJ. 140305/2018** a través del cual, se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha **29 de junio de 2018**, emitida por la Primera Sala, esta Dirección General, procedió al análisis de los documentos presentados por la persona moral **“VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.”**, mediante escrito presentado el **24 de noviembre de 2021** signado por su representante legal, [REDACTED] ello con la finalidad de **corroborar** si la persona moral actora, **cumpla** con todos los requisitos exigidos por ley y estar en oportunidad de otorgarle la Revalidación de su Autorización identificada con la clave y número **CU-9072**.

VI. Derivado del análisis realizado por esta autoridad y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en concordancia con la



sentencia emitida por la Primera Sala Ordinaria del mismo Tribunal, de fecha 29 de junio de 2018, se observó que la persona moral **“VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.”**, cumplió con los requisitos señalados en el ANEXO 1 denominado *“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN, PARA EL TRÁMITE DE REVALIDACIÓN PARA OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMOS QUE SE TOMARON DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE 14 DE MARZO DE 2017 (EN LO APLICABLE), PARA HOMOLOGAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS BAJO LOS CUALES SE PRESTA EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ACTUALMENTE, Y QUE SE SOLICITAN DE MANERA EXCLUSIVA PARA DAR CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES JURISDICCIONALES”*.

Por las anteriores **CONSIDERACIONES** y en estricto cumplimiento a sentencia de fecha **29 de junio de 2018**, emitida por la H. Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Dirección General: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Se otorga la presente Revalidación de la Autorización, para Operar y Mantener un centro de verificación, a favor de la Persona Moral denominada **“VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.”**, con Registro Federal de Contribuyentes número: **VSR960723CM1** con domicilio ubicado en: **CALLE HEROES DEL 47, NUMERO 55, COLONIA SAN DIEGO CHURUBUSCO, CÓDIGO POSTAL 04120, ALCALDÍA COYOACÁN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, con una superficie total de **877.69 m2.**, revalidación que tiene por **objeto la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diesel**, en los términos que establece la legislación vigente y aplicable en la materia, por lo que la persona moral **“VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.”**, queda obligada en todo momento a cumplir con lo dispuesto en las mismas, así mismo se establece que la vigencia correrá a partir de la fecha de emisión de la presente resolución y culminará el 31 de diciembre de 2027.

En cualquier momento la Dirección General de Calidad del Aire, ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que esta indique a través de la publicación de una Circular, al titular de la presente autorización las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la presente Revalidación.

No siendo óbice a lo anterior, esta Dirección General hace de su conocimiento que, actualmente **las necesidades del servicio de verificación vehicular** se encuentran cubiertas, ya que actualmente existen 95 centros de verificación vehicular en la Ciudad de México, asimismo existe una baja considerable en el parque vehicular matriculado en esta Ciudad de México en los últimos años.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SEGUNDO. La presente Revalidación permite la operación de 05 líneas de verificación Vehicular de las cuales 05 líneas prestan el servicio a unidades con motor ciclo Otto, 0 línea (s) de verificación para unidades con motor ciclo Diésel, y 0 línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO. Para efectos de facilitar su identificación y de conformidad con los motivos expuestos en el CONSIDERANDO II, respecto de la homologación con los centros de verificación que operan a partir del 1° de julio de 2018, el Titular de la presente Revalidación de Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante esta Dirección General de Calidad del Aire, Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "**Centro de Verificación Vehicular CO-96**", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

CUARTO.- La presente Revalidación es **personal e intransferible**, por lo que persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", no podrá transferir derechos y obligaciones derivados de la Revalidación, y en el supuesto de que así lo hiciere, dicha transferencia será nula y no tendrá ningún efecto jurídico ante esta Autoridad Administrativa.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Revalidación de la Autorización, "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**", deberá solicitar la autorización respectiva ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

QUINTO.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "**Centro de Verificación Vehicular con clave y número CO-96**" cumpla con todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable y vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve PRIMERO anterior, en relación al cambio tecnológico.

SEXTO.- "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**" se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular en todo lo referente a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, a las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, así como los REQUISITOS TÉCNICOS señalados en el Anexo 1 A y que pueden ser consultados en el link



www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf y en los dos documentos anexos a la presente resolución, así como en el "El Manual", Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que para el efecto, emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o Autoridad competente, asimismo se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El "Centro de Verificación Vehicular CO-96", será destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 03 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- El "Centro de Verificación Vehicular CO-96", debe contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el "El Manual":

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición **DÉCIMA TERCERA** de la presente revalidación.

TERCERA.- Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberán tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 4 "ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR"** de **"El Manual"**, los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del **Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf.**

La(s) línea(s) de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Diesel deberá(n) tener la capacidad para aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta(s) línea(s) deberá(n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

Asimismo, la persona moral **"VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V."**, deberá presentar una carta compromiso firmada por el Representante Legal y/o Apoderado Legal de la empresa (con facultades para actos de administración), en la que manifieste su compromiso de contar con el equipo de medición de número de partículas según el número de líneas autorizadas, o cualquier otro elemento que se determine por parte de esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el **"Centro de Verificación Vehicular CO-96"** está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, en un período no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Revalidación de la Autorización.

Asimismo, la presente Revalidación de la Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, como quedó establecido en el último párrafo del numeral 4.12 de las Bases de Participación de referida convocatoria, y con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Para lo cual previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita.



Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el RESULTANDO VI, la presente revalidación deberá homologarse con las nuevas autorizaciones que fueron otorgadas derivado de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, de 14 de marzo de 2017, es decir: **“se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular; además, bajo el principio de progresividad y tratamiento de igualdad, deberán de homologarse los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida tal como: vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativos que señalen las Bases de Participación y el “Manual de Operación vigente”.** Es por ello que:

10

Las aportaciones al Fondo Ambiental Público señaladas, derivan de lo dispuesto en las bases de participación referidas, y resultan obligatorias para efecto de igualar las condiciones que rigen la prestación del servicio de verificación al momento de la emisión de la presente, de conformidad con lo expuesto en el RESULTANDO VI.

La falta de aportación será causa de revocación de la Revalidación de Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **CO-96**.

Así mismo, el **“Centro de Verificación Vehicular CO-96”** está obligado a realizar aportación por la cantidad de **\$30.00 (TREINTA PESOS 00/100)** por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo de Acción Climática del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-96**” durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el **“Manual de Operación vigente”**, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.



SEXTA.- El Titular de la presente revalidación de autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de **quince (15) días hábiles siguientes** a la

notificación de la presente, una **Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientas)** veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

11

*“La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Persona Moral denominada **“VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.”**, Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-96**” derivada de la Revalidación de la Autorización número SEDEMA/DGCA/_____/2021, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$_____(cantidad en letra)”*

*La vigencia de esta fianza iniciará a partir del **15 de diciembre de 2021** y culminará hasta el **31 de enero de 2022**, misma que será renovada anualmente durante el tiempo en que permanezca en vigor la Revalidación de la Autorización SEDEMA/DGCA/_____/2021*

Se precisa que, la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de febrero y hasta el 31 de enero del año siguiente, y deberá ser renovada anualmente durante el tiempo en el que permanezca en vigor la presente Revalidación de Autorización.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Revalidación de la Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior, con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General**, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:



*“La presenté Fianza garantiza por parte de la Persona (Física o Moral) denominada, “VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.” Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número **CO-96**” en el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación vehicular en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; incluidas las constancias y hologramas denominadas “revista vehicular” y “validación vehicular”, que se utilicen como parte del proceso de inspección físico-mecánica, durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación o cuando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **CO-96**” deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos) cuando el importe total a pagar se refleje en fracciones de la unidad monetaria, se ajustara hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo.”*

12

La vigencia de esta póliza de fianza **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del **01 de febrero al 31 enero del año próximo correspondiente**, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la persona Moral denominada **“VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.”**, Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número **CO-96**”, misma que deberá integrar el siguiente texto:

“La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, incluidas las constancias y hologramas denominadas "revista vehicular" y "validación vehicular", que se utilicen como parte del proceso físico-mecánica, durante el programa de verificación vehicular obligatoria vigente contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)" cuando el importe total a pagar se refleje en fracciones de la unidad monetaria, se ajustara hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior."

13

La vigencia de esta póliza de seguro **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones y al 31 de enero del año siguiente en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de febrero del año siguiente, señalando una vigencia del **01 de febrero al 31 enero del año próximo** correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "**Centro de Verificación Vehicular CO-96**" DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de febrero de cada año durante la vigencia de la presente Revalidación de Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el segundo mes del año, **será causa de revocación de la presente Revalidación**, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral **5.7.3** de "**El Manual**".

OCTAVA.- El Titular de la presente Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **CO-96**, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

5/2

Tlaxcoaque 8, piso 6, Col. Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México
Tel: 52789931 Ext. 6641

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



NOVENA.-La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Revalidación de la Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al "**Centro de Verificación Vehicular CO-96**", se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del "**Centro de Verificación Vehicular CO-96**" debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del "**Centro de Verificación Vehicular con clave y número CO-96**", deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Revalidación de la Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Revalidación de la Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del **“Centro de Verificación Vehicular CO-96”**.

15

El personal del **“Centro de Verificación Vehicular CO-96”**, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Revalidación de Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, **“El Manual”** o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Revalidación, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Revalidación, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Revalidación no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

DÉCIMA SEGUNDA.- Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Revalidación de la Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del **“Centro de Verificación Vehicular CO-96”**, será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Revalidación de la Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean

S/P

Tlaxcoaque 8, piso 6, Col. Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México
Tel: 52789931 Ext. 6641

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

X



aplicables; asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **CO-96**, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Revalidación de Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa más no limitativa alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;

11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;

12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la **revocación** de la presente Revalidación de la Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Tlaxcoaque 8, piso 6, Col. Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México
Tel: 52789931 Ext. 6641

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

17



- 2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;
- 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;



- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Revalidación como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o intermediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;
- 19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;
- 20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;
- 21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,
- 22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Revalidación de Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar la misma. Asimismo, una vez concluida la vigencia establecida en la presente resolución, se dará por concluida la misma, aclarando que, en ningún momento se generaran derechos adquiridos que puedan hacerse valer en cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Revalidación de Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Revalidación no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del “**Centro de Verificación Vehicular CO-96**”, que podrá evaluarse por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del “**Centro de Verificación Vehicular CO-96**”, se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones



meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que este preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, en el "El Manual" y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.



DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Revalidación cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Revalidación de Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Revalidación de Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número CO-96" quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciamente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Revalidación de Autorización a la Persona Moral denominada "VERIFICENTRO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



C.c.c.p. Dra. Marina Robles García, Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente
Lic. Ana Martha Escobedo Hernández - Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos - SEDEMA.
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire. SEDEMA.

ELABORÓ: EMHS
Elsa Margarita Hernández Sánchez.
Asesor Jurídico

VALIDÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios Hernández.
Jefe de Unidad Departamental de Análisis Normativo

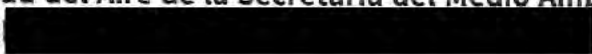

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Naveda,
Subdirector de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández.
Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire

DGCA: 864-2021 SNYAC:530-2021

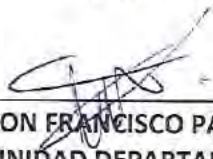


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las 16 (**dieciséis**) horas del día 15 (**quince**) de diciembre de 2021 (**dos mil veintiuno**), en la oficina que ocupa el **C. Brandon Francisco Palacios Hernández, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Análisis Normativo de la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, se hace constar que acude e  en su carácter de: **APODERADO LEGAL** de la persona moral "**VERIFICENTRO SAN RAFAEL S.A. DE C.V.**", cuya personalidad se encuentra plenamente reconocida a través del **Testimonio Notarial No. 54233 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES)**, mismo que se presenta en original y se coteja por esta Autoridad para su debido resguardo y como anexo de la presente notificación, asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que al día de la presente notificación, dicho **PODER NO LE HA SIDO REVOCADO**, identificándose en este acto con: **CREDENCIAL PARA VOTAR EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** con número  con vigencia al año 2025, misma que se agrega en copia simple al presente acto y cerciorándose esta Autoridad que la fotografía que en dicho documento aparece concuerda con la fisonomía de su titular, procede a **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la **Resolución Administrativa, identificado con el SEDEMA/DGCA/2698/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021**, emitido por el Ingeniero Sergio Zirath Hernández Villaseñor, en su carácter de Director General de Calidad del Aire, por lo que una vez leída íntegramente dicha resolución, se hace entrega del **original con firma autógrafa de la Resolución Administrativa** antes mencionada constante de **10 (diez)** fojas útiles por su anverso y reverso, diligencia que se practica en los términos de lo dispuesto por los **artículos 78, fracción I, 79, 80, 81, 82, 83, 84** y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----
Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----



EL NOTIFICADOR


 C. BRANDON FRANCISCO PALACIOS HERNÁNDEZ.
 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ANÁLISIS
 NORMATIVO

